INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC N° 012/2020

ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 017/2020, CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD, ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE CLINKER"- ID N° 374.143.-

ASESORIA LEGAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de mayo del año **2020**, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, representada para este acto por el Presidente, **ABG. ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS**, con Cédula de Identidad N° 1.145.079, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532 de fecha 18 de setiembre de 2019, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD**, con Registro Tributario de Singapur **N° 197800048Z**, representada para este acto por su Representante legal, el **SR. DAVID WILLIAM BLACKWOOD AITKEN**, con Pasaporte Británico N° 534776008, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **LAS PARTES**, convienen modificar los términos del CONTRATO PRINCIPAL INC N° 017/2020, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1.OBJETO.-

En virtud a la Resolución PR N° 252/2020, de fecha 11/5/2020, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida, se modifican las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO, y la Cláusula Séptima: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES.-

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

La presente Adenda pasara a formar parte integral del Contrato, además de la Resolución PR N° 252/2020, de fecha 11/5/2020----------

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES

Para los fines de esta Adenda, se conviene la suspensión temporal del Contrato INC N° 017/2020, en virtud al pedido del área requirente según Carta Interna CLG N° 42/2020, y a las disposiciones del Art. 55° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" desde su aprobación por acto administrativo; hasta el pedido de levantamiento por parte del área requirente y; establecer el inicio de la provisión a los 30 días posteriores de la notificación de levantamiento de la suspensión, el cual, deberá considerarse como fecha tope para el inicio de la recepción del bien, debiendo concluirse en un plazo de 30 días.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes e invariables las demás cláusulas del mismo, y bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente, sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

En fé de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

DAVID WILLIAM BLACKWOOD AITKEN
SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE.LTD
EL PROVEEDOR

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO